

En la villa de Syban, a seis dias del mes de
 Mayo de mil setecientos ochenta y Cinco, An-
 temi el 2.^o de su Magestad Real, y uno de
 los el Numero de ella, y herigos, que abaso
 se mencionaban, Ignacio de Guiguen, y Ines
 de Guen, su legitima mujer, verinos de
 esta dha villa habiendo precedido enare los suso
 dho, lencia, y es para Consentimiento, quede
 mandado a' mujer en dho es necesario, que fue, pe
 dida concedida y aceptada, en mi presencia de
 que doy fee, y de ella usando, ambos sumos, ora
 gan, haber recibido de D.^o Juan Josef de Tauri
 qui, Presvitero Capellan de la Ciudad de Nicio
 ria, y de manos de D.^o Juachin de Bengoa, ve
 cino outosi de esta nominada villa (por Nmi-
 sion que a este le ha hecho el Ciudad D.^o Juan
 Josef de Tauri) quatrocientos y ochenta
 y siete reales, y doce mas vellon, correspon-
 dientes, ala Donacion de la Ciudad Ines, de la
 obrapia que fundo el Canonigo D.^o Diego de
 ouara, en dha Ciudad de Niovia, para Pobres

[Handwritten signature]



Doncellas Parientes, con el fin de que nombran
estado, y hubiesen á quel alibio, y en auencion,
segue el Patronato, ha decretado el pago de esta
Donacion correspondiente a dha Ines su oragan
te a una concho su marido, y es permeneciente
alos años debengados de mil sevecientos ochenta
y uno y mil sevecientos ochenta y dos, declarando
como declaran haberlos remittido dhas Nales, el-
explicado señor D.^o Juan Josef, a manos del-
mencionado D.^o Juachin de Bengoa, por la mucha
satisfaccion y Confianza, que en el uenia, y nam
bien, por hazerles Caridad y buena obra, adhos
marido y mujer ocupantes, y sin que les cause
gasto alguno en pasar a recibir dhas r.^{as} en la
prebenida Ciudad de Buñonia, ya ha a exprese
de Nalm.^{te} y Con efecto pasados asi parte, y
poder, en Dinero husual y Conuiente a pre
sencia de mi el infraescrito D.^o y ueragos
uso escritos, (segue doy fee) los mismos que
dho señor, puso en manos del Ciudad D.^o Juachin
de Bengoa, para la paga y Cumplim.^{to}
el haber, que les Compencia adhos Marido y-

muser en la expresada obra pia, y habiendolos
 asi recibidos, otorgaron Carta de pago, y fin y
 quito en forma, en favor de los mencionados,
 D.ⁿ Juachin de Bengoa, y de D.ⁿ Juan Josef
 de Tamequi, y su d^{na} Representacion, en la
 mas bastante forma, que asi d^{no} Combenga,
 dandolo por todo, y cancelado el nombram^{to}
 de la referida Donacion de Doncella, hecho en
 esta otorgante por los Patronos de dicha obra
 pia, para que no valga ni haga fee, en juicio
 ni fuera de el, y ala firmeza de la presente
 obligaron sus personas y bienes muebles y tan-
 tes d^{nos} y acciones habidos y por haber y deien^{do}
 todo su Poder Cumpido alas Justicias y Jue-
 zes de su Magestad de quales quier partes que
 sean, a cuya Jurisdiccion y Juzgado se sometie-
 ron, y renunciaron su propio fuero, Jurisdiccion
 Domicilio y verindad, y otro que de nuevo ganaren,
 Con la Ley si Combeneia, de jurisdiccion om-
 nium iudicium, y lo Contenido Rabilien, por
 sententia pasada en autoridad de Cosa Juzgada

Consentida y no apelada, sobre que Renun-
ciaron, todas las demas Leyes, fueros y otros
en su favor, con la general Renunciacion de
ellas y la que la prohibe y modera en forma:
Yo dha Ines Renuncio las leyes de los Empera-
dores Justiniano, y Belisario, senatus Consul-
tus nueva y vieja Constituciones, Leyes de
Toro, y Partida, y las demas en su favor de las
mujeres, de cuyo remedio y auxilio fue avisado
da por mi el P. no; y sin embargo las Renuncio
y aporran en su favor, Eyo el P. no doy fei le ha
vise en su fecho, y por Casada Tuvo a Dios nro
señor y a una señal de Cruz, e no hi en nin-
gun pto, Contra el dho en su P. no, alegando
Fuerza, lesion, ni engano, ni por otra causa,
y Confiesa, y declara, que la otorga, en libre
y espontanea voluntad por contentarse, con
el ella contenido, en su Verdad y provecho, y que
el dho Juramento no tiene pedido, ni Pedia
absolucion, ni Relaxacion, a ningun Juez, ni
Prelado, que Conzedex dela pueda, y si como

tu propio, con otra manera la fuele. Conve-
nida no busara de ella, pena expulsa,
y de caer, e manada en caso de menos ba-
lex: en caso de testimonio, asi lo otorgaron, y no
firmaron, porque dixeron no sabian escribi-
r y asi luego lo hicieron dos de los testigos,
que fueron presentes, Sebastian de Arguiano,
Josef Ignacio de Arana, y Juan Bap-
ta de Bascaran vecinos de una nominada
villa, a quienes y a los otorgantes, yo el sobre-
dho D. S. no doy fee conozco = Sebastian de Ar-
guiano = Josef Ignacio de Arana = Antem-
 Lorenzo Ignacio de Arguiano = enmendado =
e = tili = valgan = _____

Corresponde fielmente este traslado Con su-
original, que por ahora queda en mi poder y
Mexicano en custodia, y con Remision al si-
gno y fimo Como a costumbre, y de pedimento de
celos mencionados marido y mujer en la sobre

Esta villa, dho. día mes y año en esta vez
cena oja =

9a  de Madrid.

Lorenzo Ignacio de Saguano

Carta de Pago

am 1785

El Ines de Guern